



Ordenanza Municipal N° 009 - 2019

Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 06 de junio del 2019, se trató como punto de agenda: **APROBACIÓN DEL DICTAMEN N° 001-2019-CPPFE-MDCGAL QUE APRUEBA EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL, EL FOMENTO Y EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y OBRAS COLATERALES EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA.**

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; señalando que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el concejo municipal como órgano normativo y fiscalizador, y la Alcaldía como órgano ejecutivo;

Que, con arreglo al numeral 8 del Art. 195° de la carta magna, estipula que las municipalidades, son competentes para actuar en materia de ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, conservación de monumentos históricos y recreación;

Que, los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, de conformidad con lo previsto en el artículo X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, declara al turismo de interés nacional y debe tener un tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; así mismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad.

Que, el Art. 8° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar las actividades los asuntos públicos de su competencia; norma que sustenta las facultades de las que gozan los gobiernos locales para normar, regular y administrar las actividades que desarrollen dentro de sus circunscripciones;

Que, el artículo 49° de la Ley de Bases de la Descentralización, establece que el gobierno nacional, los gobiernos regionales y locales mantienen relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, dentro del ejercicio de su autonomía y competencias propias, articulando el interés nacional con los de las regiones y localidades;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Además en el numeral 8 del citado artículo establece que es competencia municipal desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos y cultura, conforme a ley;

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú y modificatorias, señala que los yacimientos, restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y





Ordenanza Municipal N° 009 - 2019



Crnl. G. Albarracín Lanchipa, 06 de junio del 2019

provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;

Que, el artículo 82° numeral 12) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, señala que la Municipalidad es la competente de promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración;

Que, mediante Dictamen N° 001-2019- CPPFE -MDCGAL, de fecha 05 de junio del 2019, los integrantes de la Comisión Permanente de Producción y Fomento del Empleo, dictaminan elevar al Pleno del Concejo Municipal, para su aprobación, el Proyecto de Ordenanza Municipal que Declara de Interés Público Distrital el Fomento, y el Impulso de la Actividad Turística y otras Colaterales en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, misma que consta de tres (03) artículos.

Que, mediante Informe N° 369-2019-MMC-GAJ/GM/A/MDCGAL, de fecha 05 de junio del 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, remite opinión de PROCEDENTE la aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, presentado por la Comisión Permanente de Producción y Fomento del Empleo de la MDCGAL, respecto del Proyecto de Ordenanza que Declara de Interés Público Distrital, el Fomento y el Impulso de la Actividad Turística y otras Colaterales en el Distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa.

Estando lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; el Pleno del Concejo Municipal; aprueba por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

"ORDENANZA QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL EL FOMENTO Y EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y OTRAS COLATERALES EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA"

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO DISTRITAL EL FOMENTO Y EL IMPULSO DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA Y OTRAS COLATERALES EN EL DISTRITO CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional, Gerencia de Desarrollo Social y Sub Gerencia de Promoción de Desarrollo Económico y Comercialización; el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal que correspondan; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO: FACULTAR al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General e Imagen Institucional en coordinación con la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación la Publicación de la presente Ordenanza en el Portal Web de la Municipalidad Distrital Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa www.munigbarracin.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alcaldía
GM
GAJ
GDSYS
GSGII
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CRNL. GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
ARQ. ING. FREDDY J. HUANACURI
ALCALDE